

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

Toluca de Lerdo, México. Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, de siete de octubre de dos mil catorce.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 01656/INFOEM/IP/RR/2014, interpuesto por [REDACTED] en contra de la respuesta del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, se procede a dictar la presente Resolución; y,

R E S U L T A N D O

PRIMERO. El trece de agosto de dos mil catorce [REDACTED] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), ante el Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte (IMCUFIDE), Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00230/IMCUFIDE/IP/2014, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del SAIMEX, lo siguiente:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 40 Y 41 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, solicitamos en copias simples escaneadas nítidas, en versión publica, el procedimiento adquisitivo de la licitación publica nacional COMPLETO, para adquirir los quits completos para poder efectuar la medición de la capacidad funcional de programa federal ponde al 100. el procedimiento debe incluir bases, actas, contratos, fianzas, en fin debe ser publicado de manera transparente y completa la licitación se llevo a cabo en el mes de diciembre del 2013." (SIC)

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que el dos de septiembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado dio respuesta en los siguientes términos:

"Toluca, México a 02 de Septiembre de 2014
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00230/IMCUFIDE/IP/2014

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Zinacantepec México a 21 de Agosto del 2014 00230/IMCUFIDE/IP/2014 Solicitud de Información: solicitamos en copias simples escaneadas nítidas, en versión pública, el procedimiento adquisitivo de la licitación pública nacional COMPLETO, para adquirir los quits completos para poder efectuar la medición de la capacidad funcional de programa federal pone al 100. el procedimiento debe incluir bases, actas, contratos, fianzas, en fin debe ser publicado de manera transparente y completa la licitación se llevo a cabo en el mes de diciembre del 2013. Respuesta: Con fundamento y apego al artículos 40 y 41 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del Estado de México, se adjunta anexos de la Información requerida (sic)

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su respuesta seis archivos denominados "LPN KITS CAPACIDAD FUN.pdf, LPN KITS CAPACIDAD FUN (2).pdf, LPN KITS CAPACIDAD FUN (3).pdf, LPN KITS CAPACIDAD FUN (4).pdf, LPN KITS CAPACIDAD FUN (5).pdf y LPN KITS CAPACIDAD FUN (6).pdf, de los cuales solo se inserta la primera hoja por obvio de repeticiones innecesarias, además que dicha documentación es del conocimiento del hoy recurrente.

Recurso de Revisión:

01656/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente:


 Instituto Mexiquense de Cultura
 Física y Deporte

Sujeto Obligado:

Comisionado Ponente:

Josefina Román Vergara


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


GOBIERNO DE MÉXICO

 INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
 DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

 ACTA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
 LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

LA-916062926-N-2013

 ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DEPORTIVOS Y SERVICIO DE
 CAPACITACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATOS Y EMISIÓN DE
 REPORTES, PARA EL "PROGRAMA NACIONAL DE ACTIVACIÓN FÍSICA,
 PONTE AL 100%"

En la Ciudad de Zinacantepec, siendo las 11:00 horas, del 02 de diciembre de 2013, en la sala de Juntas de la Dirección General del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte, ubicada en la Calle Deportiva No. 100 Col. Irmá Patricia Galindo de Bexa, C.P. 51336 Zinacantepec, Estado de México, se reunió el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte y licitantes mayores nombres y firmas, conforme al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Proposiciones, motivo de esta Licitación Pública Nacional, de conformidad con los artículos 34 y 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, artículo 47 de su Reglamento y lo previsto en el numeral 3-A, de la Convocatoria.

Los sobre de las proposiciones presentadas en forma presencial en este acto, por los licitantes licitantes, se recibieron conforme a lo establecido en la Convocatoria.

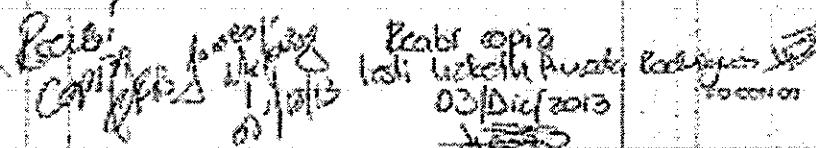
No.	LICITANTES QUE PRESENTARON EN PAPEL SUS PROPOSICIONES EN ESTE ACTO
1	LASISA S.A. DE C.V.
2	ALASTECUQUILAS QUERÉS S.A. DE C.V.
3	GRUPO VITALE S.A. DE C.V.
4	COMERCIALIZADORA REYBEC Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

Posteriormente se procedió a verificar el envío de proposiciones por medios remotos de comunicación electrónica (CompraNet), informando el sistema lo siguiente:

No existen proposiciones para esta Convocatoria en el servidor de CompraNet, como se muestra en la impresión de la pantalla (Monitor Progreso Licitante), anexo a la presente acta.

No.	LICITANTES QUE PRESENTARON SUS PROPOSICIONES ELECTRÓNICAMENTE (VIA COMPRA NET)
01	NO APlica

Se procedió a la apertura de las proposiciones recibidas por medios remotos de comunicación, vía CompraNet, e inmediatamente después, se llevó a cabo la apertura de las que se recibieron en forma presencial en este acto, revisando la documentación presentada, sin enterar al análisis detallado de su contenido. De lo anterior se hace constar lo siguiente:


 Recibido original y copia
 03/Dic/2013
 03/Dic/2013
 

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. El quince de septiembre de dos mil catorce, el ahora recurrente interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad que más adelante se señalan.

Es importante precisar que en el expediente electrónico que por esta vía se analiza, esta Autoridad advierte que el hoy recurrente precisa como acto impugnado:

"Se impugna el acto, porque no está completo, el procedimiento ejemplo en las bases, se menciona que los materiales, equipo e instrumental deben de cumplir con requisitos y características propias y que deben cumplir con la norma oficial mexicana, así como aval de organizaciones deportivas en materia de medicina en el deporte. En la información que proporcionan no hay escritos cartas u oficios que hablen, de que se cumple por parte de proveedores o de la dirección de normas oficiales de la secretaría de economía, entre otras importantes normas que describen en las bases para otorgar licitación a proveedor..."

Derivado de lo anterior, en términos del artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, el hoy recurrente expresa las razones o motivos de inconformidad siguientes:

"se impugna el acto porque se solicitó el procedimiento licitatorio completo..." (sic)

CUARTO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce el Sujeto Obligado rindió Informe de Justificación en los términos siguientes:

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

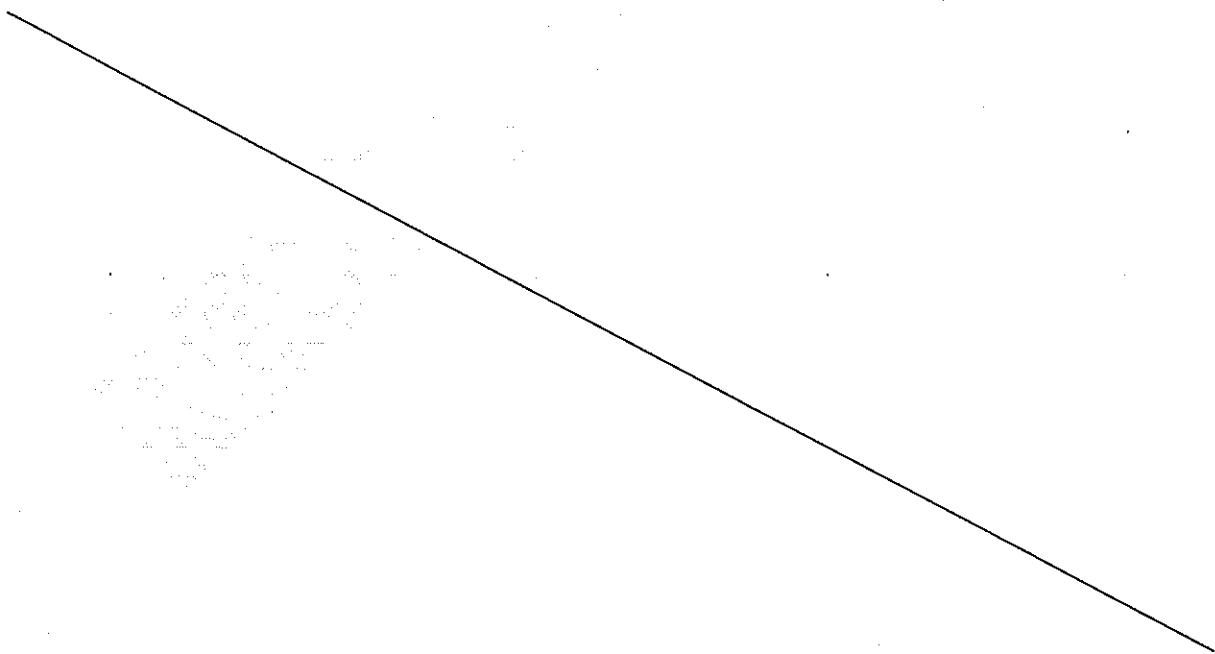
"Toluca, México a 19 de Septiembre de 2014

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00230/IMCUFIDE/IP/2014

En el Acto impugnado menciona de un escrito, carta u oficio que hable de que se cumple por parte de proveedores o de la Dirección de normas oficiales de la secretaría de economía, entre otras normas que describen en las bases para otorgar licitaciones a proveedores... (SIC) Cabe mencionar que de la información en la que solicita escrito o carta que avale el cumplimiento de características y normas aplicables no fue visible en la información proporcionada debido a que no es posible controlar el escaneo de la información en su totalidad al respecto se anexa el documento faltante que avala al proveedor que el equipo que cotiza esta certificado dentro de los estándares que la Federación Mexicana de Medicina del Deporte requiere para la medición."

Asimismo, el Sujeto Obligado adjuntó a su Informe de Justificación el archivo denominado "230 DOCUMENTO AVAL DE CARACTERÍSTICAS S0001.pdf" el cual se inserta a continuación:



Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara



FEDERACION MEXICANA DE MEDICINA DEL DEPORTE, A.C.

AFILIADA A:

CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA
CONFEDERACION PANAMERICANA DE MEDICINA DEL DEPORTE
FEDERACION INTERNACIONAL DE MEDICINA DEL DEPORTE



Comité Ejecutivo

PRESIDENTE
Dr. Marco Antonio Ojeda Macías

VICEPRESIDENTE
Dr. Oscar Siles Franco

SECRETARIO
Dr. Mario Horacio Mercader Pérez

TESORERO
Dr. Felipe Horacio Gómez Ballesteros

COMISARIO
Dra. Irma Pérez Domínguez

REPRESENTANTE JURÍDICO
Lic. Pablo Alejandro González

VOCAL DIRECTIVO
Dr. Gerardo Armero Sánchez

VOCAL ACADÉMICO
Dr. Jesús Herrera Orobio
Dr. Antonio Humberto Bracho

MEXICO D.F A 12 DE SEPTIEMBRE DEL 2013.

En relación al equipo para pruebas en campo de la capacidad funcional, que fue presentado por la empresa **COMERCIALIZADORA REYBEC Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.** para su valoración Técnico-Médica, consideramos que es satisfactorio para su uso en la aplicación de mediciones de peso, estatura, postura y potencia de miembros interiores.

Asimismo, que el análisis del mismo material y acabados del equipo en cuestión. Descrito en el anexo único, reúne los requisitos descritos para su uso.

Atentamente

*Dr. Marco Antonio Ojeda Macías
Presidente*

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 01656/INFOEM/IP/RR/2014 fue turnado a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1 fracción V, 44, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 72 y 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles que prevé el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, considerando que el Sujeto Obligado dio contestación a la solicitud de información el dos de septiembre de dos mil catorce, mientras que el recurso de revisión se presentó, vía electrónica, el quince de septiembre de dos mil catorce, esto es, al día noveno hábil siguiente de haber recibido la respuesta por parte del Sujeto Obligado, descontando en el cómputo del plazo los días seis y trece de septiembre de dos por haber sido sábados y los días siete y catorce de septiembre del presente año por ser domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Análisis de las causales de sobreseimiento. Primeramente es de recordar que el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado copias simples escaneadas en versión publica el procedimiento de la licitación pública nacional que se llevó a cabo en el mes de diciembre de dos mil trece para la adquisición de los kits completos para poder efectuar la medición de la capacidad funcional de programa federal ponte al

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

100, procedimiento que requiere se incluyan entre otras documentales las bases, las actas, los contratos; así como, las fianzas.

Derivado de lo anterior, el Sujeto Obligado en su respuesta remitió en nueve archivos en formato pdf la información de la Licitación Pública Nacional LA 915062926 N1-2013 para la Adquisición de Artículos Deportivos y Servicios de Capacitación y Procesamiento de Datos y Emisión de reportes para el Programa Nacional de Activación Física Ponte al 100.”

Inconforme con dicha respuesta el hoy recurrente interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, y que dentro del acto impugnado refiere, en síntesis, que el procedimiento en las bases se menciona que los materiales, equipo e instrumental deben de cumplir con requisitos y características propias y que deben cumplir con la norma oficial mexicana, así como aval de organizaciones deportivas en materia de medicina en el deporte y que la información proporcionada no hay escritos cartas u oficios respecto de que se cumple por parte de proveedores las normas que describen en las bases para otorgar licitación a proveedor, pronunciamiento que se relaciona con las razones o motivos de inconformidad toda vez que solicitó el procedimiento licitatorio completo.

Posteriormente, se reitera que el Sujeto Obligado vía Informe de Justificación señaló, en síntesis, que el escrito, carta u oficio a que alude el hoy recurrente dentro del acto impugnado no fue enviado, no obstante remite el documento que avala al proveedor que el equipo cotizado está certificado dentro de los estándares que la Federación Mexicana de Medicina del Deporte requiere para la medición.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014

Recurrente: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte

Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

De este modo, con la documental remitida por el Sujeto Obligado, a través de su Informe de Justificación satisface la solicitud de información del hoy recurrente, toda vez que de ésta se advierte que el Presidente de la Federación Mexicana del Deporte A.C. que el equipo presentado por la empresa *COMERCIALIZADORA REYBEC Y ASOCIADOS S.A. de C.V.* reúne los requisitos para su uso; destacándose que dicha empresa, conforme a las documentales que el propio Sujeto Obligado remitió como respuesta, es a la que le adjudicado el contrato para la adquisición de la Adquisición de Artículos Deportivos y Servicios de Capacitación y Procesamiento de Datos y Emisión de reportes para el Programa Nacional de Activación Física Ponte al 100, conforme a la Licitación Pública Nacional LA 915062926 N1-2013.

En tal virtud, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ya que con la remisión de la información solicitada el presente recurso de revisión ha quedado sin materia; precepto que es del tenor literal siguiente:

"Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

...

III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia."
(Énfasis añadido)

De la interpretación al citado artículo se tiene que un acto combatido queda sin materia en los supuestos siguientes:

a) Cuando el Sujeto Obligado modifique el acto impugnado.

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

b) Cuando el Sujeto Obligado revoque el acto impugnado.

c) En ambos casos ese acto combatido queda sin materia o sin efecto.

En este sentido, un acto impugnado es modificado en aquellos casos en los que el Sujeto Obligado después de haber otorgado una respuesta, emite una diversa y en ésta subsana las deficiencias que hubiera tenido.

Por lo que hace a la revocación, esta se actualiza cuando el Sujeto Obligado deja sin efectos la primera respuesta y en su lugar emite otra con las características y cualidades suficientes para dejar satisfecho el ejercicio del derecho al acceso a la información.

En tanto que, un acto impugnado queda sin materia cuando ha sido satisfecha la pretensión de lo pedido o exigido por el recurrente de manera que el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior a los términos previstos en la ley y mediante ésta concede la totalidad de la información solicitada.

Bajo esas consideraciones, se afirma que en el recurso de revisión sujeto a estudio se actualiza la hipótesis jurídica citada en segundo término, toda vez que quedó probado que el Sujeto Obligado mediante un acto posterior, como lo fue su Informe de Justificación remitido la información que omitió adjuntar a la respuesta a la solicitud de información; por ende, esta Ponencia considera que se está en presencia de una revocación de su respuesta.

Recurso de Revisión:	01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente:	[REDACTED]
Sujeto Obligado:	Instituto Mexiquense de Cultura Física y Deporte
Comisionado Ponente:	Josefina Román Vergara

Conforme a lo anterior, es oportuno señalar que ha sido criterio del Pleno de este Instituto que, cuando el Sujeto Obligado mediante entrega, complemento, precisión o suficiencia proporciona la información planteada y en efecto la misma es coincidente con lo requerido en la solicitud de origen, debe entenderse que queda sin materia la inconformidad que se subsana.

Lo anterior es así, toda vez que el recurso de revisión previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es un medio de defensa cuyo objeto es reparar las violaciones del derecho de acceso a la información pública con el fin de restituirlo.

Sirve de sustento a lo anterior por analogía la Jurisprudencia 2a./J. 205/2008 de la Segunda Sala Novena Época XXIX, Enero de 2009 disponible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, cuyo texto es el siguiente:

"CESACIÓN DE EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO POR VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. OPERA CUANDO LA AUTORIDAD RESPONSABLE AL RENDIR SU INFORME JUSTIFICADO EXHIBE LA CONTESTACIÓN A LA PETICIÓN FORMULADA, QUEDANDO EXPEDITOS LOS DERECHOS DEL QUEJOSO PARA AMPLIAR SU DEMANDA INICIAL, PROMOVER OTRO JUICIO DE AMPARO O EL MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA QUE PROCEDA. De la interpretación de los artículos 73, fracción XVI y 80 de la Ley de Amparo, se concluye que la causa de improcedencia del juicio de garantías consistente en la cesación de efectos del acto reclamado, se actualiza cuando ante la insubsistencia del mismo, todos sus efectos desaparecen o se destruyen de forma inmediata, total e incondicionalmente, de manera que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de la violación constitucional. Ahora bien, el hecho de que la autoridad responsable al rendir su informe justificado exhiba la respuesta expresa a la petición de la parte quejosa, producida durante la tramitación del juicio de amparo, significa, por una parte, que los efectos de la falta de contestación desaparecieron, de manera que las cosas volvieron al estado que tenían antes de la violación al artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por otra, que respecto

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

del contenido de dicha contestación, el quejoso puede ampliar su demanda inicial, promover otro juicio de amparo o el medio ordinario de defensa que proceda, toda vez que se trata de un nuevo acto.

Contradicción de tesis 164/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Décimo Quinto, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 19 de noviembre de 2008. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Hilda Marcela Arceo Zarza.

Tesis de jurisprudencia 205/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del tres de diciembre de dos mil ocho.

En mérito de lo anteriormente expuesto resulta procedente sobreseer en el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 75 Bis A, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; toda vez que, se reitera, que ha quedado sin materia con la entrega de la información solicitada.

Por lo expuesto y fundado se resuelve:

PRIMERO. Se *SOBRESEE* en el presente recurso de revisión, por los motivos y fundamentos señalados en el Considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. REMÍTASE vía SAIMEX la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del Sujeto Obligado.

TERCERO. HÁGASE DEL CONOCIMIENTO [REDACTED] 1a

presente resolución, así como que de conformidad con lo establecido en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables. Al momento de hacer del conocimiento [REDACTED] esta

Recurso de Revisión: 01656/INFOEM/IP/RR/2014
Recurrente: Roberto Marjarrez Pérez
Sujeto Obligado: Instituto Mexiquense de Cultura
Física y Deporte
Comisionado Ponente: Josefina Román Vergara

resolución, adjúntese el Informe de Justificación y la información remitida por el Sujeto Obligado.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, ARLEN SIU JAIME MERLOS, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA PRESIDENTA

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

ARLEN SIU JAIME MERLOS
COMISIONADA

JAVIER MARTÍNEZ CRUZ
COMISIONADO

ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

infoem
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

PLENO